

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2020  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el dieciocho de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** Es procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 68, párrafo último, de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, reformado mediante el Decreto 167/2020, publicado en Diario Oficial de dicha entidad federativa el nueve de enero de dos mil veinte, en términos del apartado VI de esta decisión.

**TERCERO.** La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Yucatán, en atención a lo establecido en el apartado VII de esta determinación.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Yucatán, lo cual aconteció el diecinueve de enero de dos mil veintidós<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha el precepto invalidado dejó ser aplicable y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos particular de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, concurrentes de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y concurrente y aclaratorio del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación<sup>3</sup> el veinte de julio de dos mil veintidós y en el Diario Oficial del Estado de Yucatán<sup>4</sup>, el veintidós de julio de dos mil veintidós, respectivamente, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el ocho de julio de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 15, julio de dos mil veintidós, tomo I,

<sup>1</sup> Foja 575 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Fojas 655, 656, 659, 660, 661 y 662 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Fojas 700 a 723 del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Fojas 672 a 696 del expediente en que se actúa.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2020

páginas 990, 1051, 1048 y 1062, registros digitales 30774<sup>5</sup>, 44745<sup>6</sup>, 44744<sup>7</sup> y 44746<sup>8</sup>, esto, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021<sup>9</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>10</sup> y 50<sup>11</sup> en relación con los diversos 59<sup>12</sup> y 73<sup>13</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/RMD

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30774>

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44745/>

<sup>7</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44744>

<sup>8</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44746>

<sup>9</sup> **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

<sup>10</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>11</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>12</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>13</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>14</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

